



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26 y el Juzgado de Garantías n° 3 de Morón, provincia de Buenos Aires, se planteó el presente conflicto negativo de competencia en la causa instruida por la denuncia de los apoderados de la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA) por el delito de estafa (fs. 1/4).

Surge de los elementos agregados al incidente que personas que invocaron una falsa representación de AySA para realizar compras de materiales a distintas empresas que no eran proveedoras del ente, utilizaron direcciones de correo electrónico que no se correspondían con el dominio oficial de la firma damnificada, para inducir a engaño y obtener la entrega de los elementos. Respecto a las firmas E B y E M , entregaron cheques falsos para consumir el fraude pero la mercadería no fue retirada. Más adelante, la denuncia fue ampliada sucesivamente respecto a otros locales comerciales que advirtieron la maniobra defraudatoria sin que se hubiera entregado la mercadería ni recibido falsos títulos de crédito, con excepción de las empresas J M E S.A., B M S.A. y C S.A. que recibieron cheques apócrifos en concepto de pago por la mercadería entregada (fs. 14/19, 21, 23/29, 31, 38/44, 46/49, 62, 65/68, 70/71, 74/76, 86/109, 234/238 y 241/243).

Con posterioridad a la resolución del magistrado federal que declaró su incompetencia por razón de la materia, por entender que los hechos habrían perjudicado intereses particulares sin la afectación a los bienes del Estado nacional (fs. 228/229), el juez de esta capital declinó su intervención por razón del territorio, en tanto el dominio de internet investigado se registró a nombre de Gabriela Fernanda S en el municipio bonaerense de Ituzaingó. Por ese motivo consideró que, por razones de economía procesal, correspondía a la justicia provincial con jurisdicción en el partido de

Morón continuar la investigación, por ser el lugar donde se habría desarrollado el ardid del delito de estafa (fs. 247/250).

Ésta rechazó esa atribución por entender que, si bien las maniobras fraudulentas ocurrieron en comercios situados en la provincia y en esta ciudad, la competencia territorial debía establecerse por el lugar donde habría tenido lugar la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio (fs. 257/258).

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (conf. resolución del 27 de mayo de 2020).

Habida cuenta de que ambos magistrados coinciden en la calificación de las conductas a investigar, estimo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual, cuando el delito de falsificación de instrumentos privados –cheques– concurre formalmente con la estafa o su tentativa, ambas infracciones deben ser investigadas por el tribunal con competencia en el lugar en el que aquéllos fueron entregados y donde, además, ha tenido principio de ejecución el segundo delito (Fallos: 314:735 y 326:1580).

Por aplicación de este principio, toda vez que en distintas localidades bonaerenses las empresas E B J M E y C S.A. facturaron las compras del material originadas con las comunicaciones electrónicas a través de las cuales se efectuaron las presuntas maniobras defraudatorias con la entrega de los cheques apócrifos (conf. fs. 21, 70/71 y 237), opino que debe ser el juzgado provincial el que prosiga con la investigación de esos sucesos, en cuyo territorio, además, se registró el dominio de internet y vive Gabriela Fernanda S sin perjuicio de que si su titular considera que ella corresponde a otro tribunal de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las reglas del proceso local, cuya



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 329:5694, entre otros).

Por otra parte, atento que las presuntas estafas en perjuicio de las empresas E M y B M S.A. habrían tenido lugar en esta ciudad (fs. 31 y 82), donde se entregaron los cheques apócrifos, opino que corresponde a la justicia nacional de esta capital, continuar el trámite de la causa respecto a esos hechos (Fallos: 323:2738 y 324:2355).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.